

Prosecretaría
gts

Santiago, 19 de febrero de 2001

CIRCULAR N° 3013-411 NORMAS FINANC.

Modifica Capítulos III.J.2, II.B.1.1. y IV.B.8.6. del
Compendio de Normas Financieras.

ACUERDO N° 892-01-010215
ACUERDO N° 892-02-010215

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 892, celebrada el 15 de febrero de 2001, acordó introducir las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican del Compendio de Normas Financieras:

I.- Capítulo III.J.2 “Emisión u Operación de Tarjetas de Débito”

- Reemplazar la letra d) del N° 1 del Título VIII, por la siguiente:

“d) En el caso que el Titular sea una persona natural y autorice el uso de su Tarjeta por terceros, bastará que las Tarjetas que se emitan al efecto indiquen el nombre de la persona autorizada.”

II.- Capítulo II.B.1.1 “Reglamento de la Línea de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional a Empresas Bancarias y Sociedades Financieras”.

- Reemplazar el N° 9, por el siguiente:

“9.- La utilización de la línea de crédito de liquidez se efectuará mediante el envío de mensajes electrónicos al Banco Central de Chile (u otro medio que este último determine y comunique oportunamente), antes de las 15:00 horas del día de la solicitud. El no recibo de este mensaje electrónico, a la hora señalada, se entenderá como la renuncia irrevocable de la institución participante a la línea de crédito de liquidez de ese día. No obstante lo señalado precedentemente, las instituciones que presenten déficit en su cuenta corriente de acuerdo al N° 8 del Título II del Capítulo III.H.2 del presente Compendio, podrán solicitar fondos a la Gerencia de Operaciones Monetarias, entre las 16:50 y 17:10 horas, para cubrir dicho déficit con cargo a la línea de crédito de liquidez, de acuerdo a lo prescrito en este Capítulo, cuyo costo será la tasa del tercer tramo.

Para tener acceso a este financiamiento, la institución financiera interesada deberá previa y obligatoriamente suscribir un contrato de línea de crédito de liquidez en moneda nacional.”

AL SEÑOR
GERENTE DEL BANCO
PRESENTE

III.- Capítulo IV.B.8.6 “Reglamento de Compras por Ventanilla de Pagarés del Banco Central de Chile con Pacto de Retroventa”

- Incorporar al N° 2.-, el siguiente párrafo:

“No obstante lo señalado precedentemente, las instituciones que presenten déficit en su cuenta corriente de acuerdo al N° 8 del Título II del Capítulo III.H.2 del presente Compendio, podrán solicitar a la Gerencia de Operaciones Monetarias, entre las 16:50 y las 17:10 horas, la compra por ventanilla de pagarés del Banco Central de Chile con pacto de retroventa para cubrir dicho déficit, de acuerdo a lo prescrito en este Capítulo. La tasa de interés de estas operaciones corresponderá a la tasa del segundo tramo de la línea de crédito de liquidez a que se refiere el Capítulo II.B.1.1 de este Compendio.”

Como consecuencia de lo anterior, se reemplazan las hojas que se indican de los Capítulos que se señalan del Compendio de Normas Financieras, por las que se acompañan a la presente Circular:

Capítulo III.J.2	:	Se reemplaza la hoja N° 5
Capítulo II.B.1.1	:	Se reemplaza la hoja N° 2
Capítulo IV.B.8.6	:	Se reemplaza la hoja N° 1

Saluda atentamente a Ud.,



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Incl.: lo citado.

- 3.- En el evento que las partes no hubieran precisado cuál es el título o documento que autoriza al establecimiento afiliado para exigir los respectivos pagos, se entenderá que tiene tal carácter el comprobante emitido por el establecimiento, correspondiente a la transacción efectuada mediante el uso de la Tarjeta.
- 4.- El Contrato deberá contener las normas que las partes determinen, tendientes a precaver el uso indebido de la Tarjeta, ya sea por que no se encuentra vigente o por otras causas.
- 5.- El Emisor u Operador, en su caso, no podrá eximirse de la obligación de pago al establecimiento por las ventas que éste realice sin cumplir con los requisitos convenidos, si al Titular se le ha debitado su cuenta.

VII.DE LOS CONTRATOS DEL OPERADOR CON EL EMISOR

- 1.- El Operador podrá otorgar los servicios de administración de las Tarjetas a uno o varios Emisores, celebrándose, al efecto, un contrato que deberá establecer:
 - a) Las obligaciones que contraiga el Operador y que emanen de la administración de la Tarjeta; dejándose claramente establecido qué actos constituyen dicha administración; y
 - b) Las obligaciones que contraiga el Emisor y que emanen de la administración de la Tarjeta por el Operador.

VIII.DE LA OPERACION DEL SISTEMA

- 1.- Las Tarjetas se emitirán a nombre del Titular de la cuenta que se mantiene con el Emisor; serán intransferibles y deberán contener, a lo menos, la siguiente información:
 - a) Identificación del Emisor;
 - b) Numeración codificada de la Tarjeta;
 - c) En el caso que el Titular sea una persona jurídica, además de la razón social de ésta, el nombre de la persona natural autorizada para su uso;
 - d) En el caso que el Titular sea una persona natural y autorice el uso de su Tarjeta por terceros, bastará que las Tarjetas que se emitan al efecto indiquen el nombre de la persona autorizada.

7.- Las empresas bancarias y sociedades financieras podrán, diariamente, solicitar crédito de liquidez al Banco Central de Chile, el cual deberá pagarse el siguiente día hábil bancario. Sin embargo, las empresas bancarias y sociedades financieras no podrán utilizar esta facilidad crediticia a lo menos en uno de los días hábiles bancarios comprendido en el respectivo período mensual de encaje. El día que no se utilice la línea será de libre elección de las instituciones financieras.

8.- El Banco Central de Chile abonará en la cuenta corriente que la institución mantiene en este Instituto Emisor, la totalidad de los fondos solicitados el mismo día de su requerimiento.

Asimismo, procederá a cargar, al día de vencimiento, la mencionada cuenta corriente por los respectivos importes de capital e intereses.

Si el día de vencimiento fuere inhábil, la cuenta corriente será cargada al día hábil siguiente.

9.- La utilización de la línea de crédito de liquidez se efectuará mediante el envío de mensajes electrónicos al Banco Central de Chile (u otro medio que este último determine y comunique oportunamente), antes de las 15:00 horas del día de la solicitud. El no recibo de este mensaje electrónico, a la hora señalada, se entenderá como la renuncia irrevocable de la institución participante a la línea de crédito de liquidez de ese día. No obstante lo señalado precedentemente, las instituciones que presenten déficit en su cuenta corriente de acuerdo al N° 8 del Título II del Capítulo III.H.2 del presente Compendio, podrán solicitar fondos a la Gerencia de Operaciones Monetarias, entre las 16:50 y 17:10 horas, para cubrir dicho déficit con cargo a la línea de crédito de liquidez, de acuerdo a lo prescrito en este Capítulo, cuyo costo será la tasa del tercer tramo.

Para tener acceso a este financiamiento, la institución financiera interesada deberá previa y obligatoriamente suscribir un contrato de línea de crédito de liquidez en moneda nacional.

10.- El Banco Central de Chile se reserva el derecho a suspender a una institución financiera del acceso a la línea de crédito de liquidez sin expresión de causa.

11.- En las oportunidades en que se aumente el límite máximo de la línea de crédito de liquidez de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del número 2, las instituciones financieras que soliciten dicha línea deberán mantener depositado en su cuenta corriente en moneda nacional en el Banco Central, durante el o los días que corresponda, una suma igual o superior al monto utilizado de la línea de crédito. En caso de incumplimiento, el Banco Central cargará en cuenta corriente un interés diario equivalente a la tasa promedio interbancaria del sistema financiero, publicada en el "Informativo Diario" del Banco Central, del día del incumplimiento, recargada en un 50%, o la tasa de interés máximo convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, debiendo aplicarse la tasa que resulte mayor entre las dos anteriores en la fecha del incumplimiento, lo cual se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el número 10 precedente.

REGLAMENTO DE COMPRAS POR VENTANILLA DE PAGARES DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE CON PACTO DE RETROVENTA

Las compras por ventanilla de Pagarés del Banco Central de Chile con pacto de retroventa se atenderán a las condiciones que se establecen en el presente reglamento.

Participantes

1. Tendrán derecho a participar en las compras por ventanilla de pagarés del Banco Central con pacto de retroventa las siguientes instituciones:
 - a) Empresas bancarias
 - b) Sociedades financieras

Anuncio de compra por ventanilla

2. El anuncio de compras por ventanilla se comunicará telefónicamente, a las instituciones a través de la Mesa de Dinero, señalando las tasas de interés, plazos de las operaciones y demás condiciones financieras de las mismas.

No obstante lo señalado precedentemente, las instituciones que presenten déficit en su cuenta corriente de acuerdo al N° 8 del Título II del Capítulo III.H.2 del presente Compendio, podrán solicitar a la Gerencia de Operaciones Monetarias, entre las 16:50 y las 17:10 horas, la compra por ventanilla de pagarés del Banco Central de Chile con pacto de retroventa para cubrir dicho déficit, de acuerdo a lo prescrito en este Capítulo. La tasa de interés de estas operaciones corresponderá a la tasa del segundo tramo de la línea de crédito de liquidez a que se refiere el Capítulo II.B.1.1 de este Compendio.

Presentación y aceptación de las ofertas

3. Las instituciones señaladas en el N° 1 precedente, harán sus ofertas para la compra por ventanilla, en forma telefónica a la Mesa de Dinero del Banco Central. Esta oferta será aceptada en el acto por el Banco Central, indicando el monto en pesos que se abonará en la cuenta corriente de la institución. Este monto se calculará de acuerdo a lo señalado en el N° 5 de este Reglamento. Cada oferta deberá formularse por un monto mínimo y hasta un máximo en pesos que se señalará en cada oportunidad.

La presentación de ofertas de compras por ventanilla, compromete a las respectivas instituciones a mantener en custodia y a no enajenar, durante el plazo del pacto, los instrumentos comprados por el Banco Central con pacto de retroventa. Estos títulos deberán estar libres de gravámenes o de cualquier otra medida que limite o afecte la libre disposición de los mismos.

Lo anterior será fiscalizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

4. Efectuada la compra de pagarés con pacto de retroventa, las instituciones participantes deberán enviar al Departamento Operaciones de Mercado Abierto, Agustinas N° 1180, tercer piso, a la hora que se indique al momento de anunciar la compra por ventanilla, un certificado de custodia, (Anexo N° 1), detallando los instrumentos pactados.